REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: Declarativo- Declaración de Pertenencia
Radicado: 18765-40-89-001-2019-00030-00
Demandante: Benjamín Gómez López
Demandado: herederos determinados e indeterminados de Ana Rita Torres y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 160

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la

cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá,

DISPONE

ARTICULO ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada el abogado **JORGE ALEXANDER BONILLA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.808.242 de Manizales, Caldas, portador de la T. P. de Abogado número 292.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de del demandante, el señor **BENJAMÍN GÓMEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce453b25bc0a9b3b33847b7c8f977c16366bb89b469ed71fe4f5db3026a721**

Documento generado en 22/10/2021 04:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica